

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2021 00129 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, **corregir** el auto de fecha **26 de febrero de 2024** visible al registro 131, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado respecto del cual no se continua este asunto es **PABLO EMIGDIO FLOREZ LINARES**, y no como allí se indicó, en los demás datos dicha providencia continua sin modificación alguna.
2. En cuanto la solicitud al archivo 142, previa revisión del TYBA se advierte que el emplazamiento obrante al registro 120 correspondía para ese momento a una persona que ahora no hace parte de la Litis, por tal razón conforme lo dispuesto en el artículo 132 del CGP y como medida de saneamiento la **orden contenida en el numeral 01 del auto de fecha 15 de marzo de 2023 se deja sin valor ni efecto alguna**, esto atendiendo que solo hasta el 26 de febrero de 2024 (registro 132) fue admitido este asunto respecto del demandado PABLO EDMIDIO TORRES LINARES.

Así las cosas, y ante la documental obrante a los registros 43, 110 y 117, se **ordena el emplazamiento del demandado PABLO EDMIDIO TORRES LINARES**.

Por secretaría, efectúese inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por el término de ley. Deje las constancias del caso.

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a los que hubiere lugar y de acuerdo con la documental que obra en el protocolo¹, que las demandadas **BANCOLOMBIA SA, ALLIANZ SEGUROS SA y DARIO FLÓREZ BURITACA** se pronunciaron respecto de la reforma de la demanda.

Cumplido lo anterior, el expediente ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

De otro lado, la parte actora acredite la notificación de los demandados que no han sido notificados de este asunto, tales como DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES y MARIA NIDYIA CUEVAS GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

¹ Registro 00136, 137, 138

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5530018854f8e055cf1f9a8ebd6b9c275a4b30eccdbe53d3685828714c86d14**

Documento generado en 15/08/2024 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>